

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANIVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1894

MEXICO, VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1973

TOMO CCCXXI

No. 26

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se comunica a todas las Dependencias del Ejecutivo, que el período de vacaciones de invierno que disfrutará el personal de las mismas, durante el presente año, comprenderá del 17 al 31 de diciembre

2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cancelación del Exequátur concedido al señor Vicente Roque Sedano, Cónsul Honorario de Brasil en Veracruz, Ver.

2

Cancelación del Exequátur concedido al señor Farid Gebara, Cónsul Honorario de la República de Haití en la ciudad de México, D. F. ...

2

Cancelación del Exequátur concedido al señor Denman F. Stanfield, Cónsul de los Estados Unidos de América, en Monterrey, N. L.

2

Cancelación del Exequátur concedido al señor Guy Le Brun, Cónsul Honorario de la República de Haití en la ciudad de Guadalajara, Jal.

2

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo que prorroga el requisito de previo permiso a que está sujeta, por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de ácido 3-Nitro-4-Hidroxifenil-arsónico, hasta por el término de dos años

3

Acuerdo que adiciona a la lista de productos sujetos al régimen de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, la importación de dosificadoras por peso, electrónicas, etc.

3

Acuerdo que adiciona a la lista de efectos sujetos a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, la importación de Paralelos Universales, etc., hasta por el término de dos años, con excepción de los originarios y provenientes de los países miembros de la ALALC ..

3

Acuerdo que dispone que la importación de peróxido de lanilo queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de seis meses con excepción del originario proveniente de los países miembros de la ALALC

4

Acuerdo que dispone que la importación de envasadoras automáticas de granos queda sujeta a previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de un año, excepto las que provengan y sean originarias de los países miembros de la ALALC

5

Acuerdo que dispone que la importación de fluorescentes de alta intensidad de 80 vatios o más, tipos "Double Flux", "Power Grove", etc., queda sujeta al requisito de previo permiso de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta por el término de seis meses, con excepción de las originarias y provenientes de los países miembros de la ALALC

5

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que declara de utilidad pública el establecimiento de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Tejolocachic, Municipio de Matlachic, Chih.

6

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

Relación de productos de perfumería y artículos de belleza a los cuales se les otorgó el registro durante el mes de junio de 1973

7

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Notificación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización al Comisariado Ejidal del poblado de San Antonio Cerro Prieto, Municipio de Contepec, Mich.

18

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio relativo a la reanudación de labores del licenciado Francisco Lozano Noriega, Notario número 10, por haber concluido la licencia que se le concedió

18

4 Avisos Generales 19 a 32

Fracción	Nomenclatura	Previo permiso de importación
85.20.A.027	Fluorescentes de alta intensidad de 30 vatios o más tipos "Double Flux", "Power Groove" o "High Output"	Requiere
	Cuando provengan y sean originarias de países miembros de la ALALC...	No requiere
85.20.A.029	De luz mixta (de descarga y filamento) tipo mezcladora	Requiere
	Cuando provengan y sean originarias de países miembros de la ALALC...	No requiere

ARTICULO SEGUNDO.—El requisito de previo permiso a que se sujetan las importaciones de las mercancías a que se refiere el Artículo Primero, que

dará derogado automáticamente al término de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo, en el "Diario Oficial" de la Federación, a menos que exista disposición expresa de la Secretaría de Industria y Comercio liberándola de dicho requisito con anterioridad al término del lapso citado, o que mediante las investigaciones o estudios que serán realizados durante ese tiempo, se determine que procede prorrogar la vigencia de dicha medida, en cuyo caso se publicará un acuerdo señalando la duración del control.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 30 de noviembre de 1973.—P. O. del Secretario. El Subsecretario de Industria, Lic. José Campillo Sáinz.—Rúbrica.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Tejolocachic, Municipio de Matachic, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 2o., fracciones XII y XVI; 3o., 16 fracciones IV y V, 73 y 83 de la Ley Federal de Aguas, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, aprobó la construcción de las obras necesarias, que permitan el mejor aprovechamiento de las aguas del Río Papigochic, Estado de Chihuahua, para el riego de una superficie aproximada de 1,370 hectáreas brutas de terreno, ubicada en el Municipio de Matachic, del Estado de Chihuahua.

Que en vista de la importancia de las obras aprobadas, el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente establecer en la zona mencionada una unidad de riego para el desarrollo rural, en la que a la vez que se procure conservar y mejorar las obras, se prevea lo necesario para el óptimo aprovechamiento de las aguas del Río Papigochic y se fomente el desarrollo agropecuario de esa región.

Que para lograr las finandades anteriores, es conveniente, por una parte declarar de utilidad pública el establecimiento de una unidad de riego para el desarrollo rural en la superficie mencionada, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 2o. de la Ley Federal de Aguas, y por otra, establecer en dicha unidad vedas para la extracción y utilización de aguas del subsuelo y para el otorgamiento de concesiones y permisos de aguas superficiales del Río Papigochic, así como confirmar las existentes; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.—Se declara de utilidad pública el establecimiento de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Tejolocachic, en terrenos ubicados en el Municipio de Matachic, Estado de Chihuahua, así como la construcción de las obras que la integran y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlas y operarlas.

ARTICULO SEGUNDO.—Se establece la unidad de Riego para el Desarrollo Rural mencionado en el artículo anterior, misma que tendrá como fuente de abastecimiento las aguas del Río Papigochic y las del subsuelo que resulten aprovechables.

ARTICULO TERCERO.—El perímetro de la Unidad de Riego, para el Desarrollo Rural mencionado, estará delimitado:

Partiendo de la cortina de la presa, siguiendo por el canal principal margen derecha proyectado, hasta llegar al canal lateral km. 17+370 del mismo; y continuando por este lateral hasta llegar al Río Papigochic, luego siguiendo éste sobre su margen derecha hacia aguas arriba hasta el punto donde éste hace vértice con la prolongación del lindero del terreno del C. Jesús Ramírez, frente al poblado de Matachic, luego, siguiendo por el citado lindero hasta llegar al desfogue del canal principal margen izquierda, continuando por éste hasta la cortina de la presa.

ARTICULO CUARTO.—La Unidad de Riego de que se trata se integrará con las obras siguientes:

Presa derivadora, red de canales, red de drenaje y caminos de acceso.

ARTICULO QUINTO.—Tanto las obras existentes como las que se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar debidamente el aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo.

ARTICULO SEXTO.—Se establecen vedas por tiempo indefinido, dentro del perímetro de la unidad para el alumbramiento de aguas del subsuelo y para el otor-

gamiento de concesiones de aguas superficiales del Río Papigochic.

Se confirma la veda para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales del Río Papigochic, que fue establecido por resolución de fecha 27 de julio de 1931, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 10 de septiembre del mismo año.

ARTICULO SEPTIMO.—A partir de la fecha de publicación en el "Diario Oficial" de la Federación, del presente decreto, no podrán efectuarse obras de alumbramiento de aguas del subsuelo, ni otorgarse concesiones de aguas superficiales del Río Papigochic, ni modificar las vedas existentes respecto de las aguas de este río, sin que previamente se obtenga permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, conforme al reglamento que al efecto se expida, excepto cuando se trate de alumbramiento de aguas para usos domésticos.

ARTICULO OCTAVO.—A partir de la fecha de publicación del presente decreto, los actuales usuarios

de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de noventa días para registrar sus aprovechamientos en las oficinas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, o en México, Distrito Federal, expresando todas las características de la obra, como de bombas, uso de las aguas y en su caso la superficie de terreno regada.

TRANSITORIO:

El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres.—Luis Echeverría Álvarez.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos Leonardo Rovirosa Wada.—Rúbrica.—El Secretario de Agricultura y Ganadería, Manuel Bernardo Aguirre.—Rúbrica.—El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Augusto Gómez Villanueva.—Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA

RELACION DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ARTICULOS DE BELLEZA A LOS CUALES SE LES OTORGO EL REGISTRO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1973.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Salubridad y Asistencia.—Dirección General de Control de Alimentos, Bebidas y Medicamentos.

RELACION DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ARTICULOS DE BELLEZA A LOS CUALES SE LES OTORGO EL REGISTRO DURANTE EL MES DE JUNIO DE 1973.

Nº de Reg.	Nombre del producto	Nombre y dirección del fabricante y/o representante
33941	Torre Perfume	Central de Perfumería Torreón.—Avenida Juárez 1683 Poniente.—Torreón, Coah.
33579	Safety Remojador de Cutícula	Safety de México, S. A.—Doctor Arce número 34.—México 7, D. F.
34004	Crema Humectante	C. Miguel Fernández Fernández s/c.—Laboratorios Luis Michel.—Augusto Rodin número 174.—México 8, D. F.
34918	Colonia A de Shulton	Shulton de México, S. A.—116 Poniente número 539.—México 15, D. F.
35110	Vanda Sombra en Compacto Para los Ojos Fantasia de Cuba	Vanda Beauty Counselor de México, S. A. de C. V.—Calle Miguel Angel número 35.—México 19, D. F.
35256	Rodely Brillantina Líquida (brillantina)	Productos Rodely.—Platón Sánchez Norte 1307-A.—Colonia Terminal.—Monterrey, N. L.
35467	Haar Tabac Oil (loción capilar)	Cullen y Asociados, S. A.—Berruguete número 25.—México 19, D. F.
35630	Zona Rosa Talco Boratado	Salcedo Sucesores, S. A.—Tomás Vázquez número 143.—México 13, D. F.
35706	Esmalte Para Uñas Nacarado Ma-Y-Ede	Productos de Perfumería y Artículos de Belleza Sangs.—Lomas número 110-A.—Aguascalientes, Ags.
35751	Rodely Loción Crema Para la Cara y las Manos	Laboratorios de Productos de Perfumería y Artículos de Belleza Rodely.—Platón Sánchez Norte 1307-A.—Colonia Terminal.—Monterrey, N. L.
35125	White Ed Cleansing Cream estee Lauder (crema sólida limpiadora)	Estee Lauder Cosmetics, S. A. de C. V.—Añil 563-A.—México 8, D. F.